XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.----------

Visto el estado procesal del presente asunto y tomando en consideración que por Acuerdo de fecha siete de los corrientes se requirió al recurrente para que en el plazo de de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil al que le fuera notificado el citado proveído, manifestara ante este Pleno, cuál es el agravio que le causa el acto o resolución que recurre, con el apercibimiento que de no cumplirlo en la forma y plazo indicado, se tendría por no presentado el recurso, sin mayor proveído. En la especie acontece que el plazo para dar cumplimiento al requerimiento feneció el día catorce de enero de la anualidad que transcurre, toda vez que el Acuerdo citado le fue notificado el día siete del mismo mes y año, surtiendo sus efectos el mismo día, por lo que el computo del plazo de cinco días hábiles inició el día ocho de enero de la actual anualidad, siendo éste el primer día, contándose los días nueve, doce, trece y catorce de enero de dos mil nueve. Es el caso que el recurrente no dio cumplimiento a la prevención en el plazo concedido para ello, lo que se verificó al revisarse el libro de registro de la Oficialía de Partes del Instituto, así como el correo institucional contacto@verivai.org.mx y el sistema Infomex-Veracruz, y toda vez que el agravio manifestado por el incoante es la falta de respuesta a la solicitud de información y que acorde con el Historial de la Solicitud con folio 00139408, emitido por el Sistema Infomex-Veracruz, la misma fue atendida en fecha ocho de diciembre de dos mil ocho por parte del sujeto obligado, adjuntando a la misma un archivo identificado como "1394_08_Respuesta.zip", cuya impresión obra agregada a foja 6 de autos, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67.2 de la Ley 848, se hace efectivo el apercibimiento realizado al recurrente, por incumplir con la prevención ordenada, en consecuencia se tiene por no presentado el recurso de revisión promovido por en contra de la SECRETARÍA DE SALUD; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, igualmente se le informa que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece los artículos 6 y 10 de la Lev del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. **NOTIFÍQUESE AL**

RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO Y LISTA DE ACUERDOS FIJADA EN LOS ESTRADOS Y POR MEDIO DEL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO. Así lo proveyeron y firman por unanimidad Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.----------

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General

Veracruzano de Acceso a la Información
IVAI
CONSEJO GENERAL